

Dirección / Área: Dirección de Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales
No. de Oficio: ICHITAIP/DAIPDP/1233/2015
Expediente: DAIPDP/V.I.-05/2015

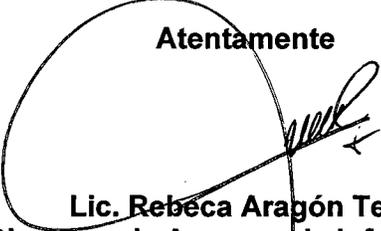
Chihuahua, Chih., 26 de mayo de 2015

Dr. Miguel Ángel Calderón Rodríguez
Titular de Comité de Información del
Municipio de Juárez
Presente.-

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la visita de inspección practicada en fecha 19 de marzo de 2015, al Sujeto Obligado, que usted representa; el dictamen de referencia se anexa al presente oficio.

Así mismo, se solicita que el citado dictamen sea publicado en su página *web*, dentro del apartado de transparencia, preferentemente en la fracción XXVIII, como parte de su información pública de oficio y que se archive el expediente de la visita de inspección como asunto concluido.

Sin otro particular por el momento, quedo como su segura servidora.

Atentamente

Lic. Rebeca Aragón Tena
Directora de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales



c.c.p Lic. J. Ascención de Santiago Aguayo /Titular de la Unidad de Información.

"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

DICTAMEN DE VISITA DE INSPECCIÓN
Expediente: ICHITAIP/VI-05/2015
Sujeto Obligado: Municipio de Juárez

Chihuahua, Chih., a veinte de mayo de dos mil quince.

Vistas las constancias del expediente integrado con motivo de la visita de inspección practicada en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince al Sujeto Obligado Municipio de Juárez, y

RESULTANDO

1. Que en fecha tres de marzo de dos mil quince, mediante oficio ICHITAIP/DAIPDP/436/2015, se notificó la Orden de Visita de Inspección al Sujeto Obligado denominado Municipio de Juárez, por conducto del Dr. Miguel Ángel Calderón Rodríguez y del Lic. J. Ascención de Santiago Aguayo, Titular del Comité y Titular de la Unidad de Información, respectivamente.

2. Que en la referida Orden de Visita se informó debidamente a los titulares tanto del Comité de Información, como de la Unidad de Información, que la práctica de la visita se realizaba en el marco del Programa Anual de Visitas de Inspección que el Consejo General de este Instituto acordó llevar a cabo durante el 2015, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción I, incisos c) y e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que regulan la práctica de visitas de inspección periódicas para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en las fracciones VI y VII del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que en dicha Orden, suscrita por el Consejero Presidente, Lic. Enrique Medina Reyes, los servidores públicos aludidos fueron notificados del objeto y alcance de la visita de inspección, de conformidad con lo previsto en el ordinal Cuarto de los Lineamientos en la materia, los cuales se transcriben a continuación:

- I. Verificar que los Sujetos Obligados conformen sus Comités de Información y Unidades de Información, los registren y actualicen ante el Instituto, en términos de los artículos 16 y 18 de la Ley.*
- II. Revisar el funcionamiento de los Comités de Información y de las Unidades de Información, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 17 y 19 de la Ley, a través de la evaluación de:*

- 1. La sistematización y seguimiento de los procesos internos de gestión de la información pública en posesión del Sujeto Obligado, para la atención de las solicitudes recibidas y la difusión de la*

información pública de oficio por parte de las Unidades de Información, así como la supervisión y vigilancia que de todo ello deben realizar los Comités de Información.

- 2. Los recursos humanos, medios administrativos, técnicos y materiales, así como la instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos destinados a las unidades de información, que faciliten el efectivo acceso a la información pública.*
- 3. La difusión, preferentemente por Internet, de la información pública de oficio a que se refiere la Ley, así como su actualización trimestral.*
- 4. La atención oportuna, el registro y la actualización mensual de las solicitudes de acceso a la información, sus trámites, costos y resultados, en términos de lo dispuesto en los Capítulos II y III, del Título Segundo, del Reglamento de la Ley, así como la supervisión que deben realizar los Comités de Información respecto de esta atribución de las Unidades de Información.*
- 5. Las notificaciones efectuadas a las y los solicitantes, en los términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley.*
- 6. La elaboración de un catálogo de información o de expedientes clasificados, así como su actualización por lo menos cada mes por parte de las Unidades de Información, así como la emisión de acuerdos de clasificación, su remisión al Instituto y la elaboración, en los casos procedentes, de las respectivas versiones públicas a cargo de los Comités de Información.*
- 7. Las acciones emprendidas por el Comité de Información para garantizar la protección de los datos personales en posesión y bajo el resguardo del Sujeto Obligado.*
- 8. La atención prestada a las instrucciones y recomendaciones dictadas por el Instituto en materia de información pública, dirigidas tanto a las Unidades de Información, como a los Comités de Información y la supervisión que estos últimos deben hacer sobre el cumplimiento de aquéllas.*
- 9. El registro y la atención de las solicitudes de aclaración, de protección de datos personales y de recursos de revisión.*
- 10. Las acciones emprendidas por los Comités de Información para promover la capacitación y actualización del personal adscrito a las Unidades de Información.*

4. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, la Lic. Olga Lucia Navarro Wagner y la Lic. Daniela Gómez Román, ambas personal adscrito a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, practicaron la visita de inspección al Sujeto Obligado de referencia; la diligencia fue atendida por el Dr. Miguel Ángel Calderón Rodríguez, Titular del Comité de Información, y el Lic. J. Ascención de Santiago Aguayo, Titular de la Unidad de Información, ambos del Municipio de Juárez. La visita de inspección tuvo lugar en el local que ocupa la Unidad de Información ubicada en Av. Francisco Villa No. 950 Norte, Colonia Juárez, en Ciudad Juárez, Chihuahua. De conformidad

con lo establecido en el Noveno de los Lineamientos en la materia, se levantó y se firmó acta circunstanciada, y se adjuntaron constancias documentales.

5. Que con fundamento en lo establecido en el Décimo de los Lineamientos en la materia, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha siete de abril de dos mil quince, mediante oficio ICHITAIP/DAIPDP/745/2015, notificó el Informe de Resultados de la Visita de Inspección a los titulares tanto del Comité de Información, como de la Unidad de Información del Sujeto Obligado de referencia, cuyo contenido es el siguiente:

Respecto a la fracción I: Que la información que se encuentra en los registros de este Instituto coincide con los datos que presentan los servidores públicos con quienes se entiende la visita de inspección, respecto a la conformación tanto del Comité, como de la Unidad de Información.

Respecto a la fracción II, número 1: Se pidió a los funcionarios que señalen si cuentan con algún sistema de control o gestión interna para la obtención, administración y organización de la información pública en posesión de las diversas unidades administrativas del Sujeto Obligado, así como constancia de la labor de supervisión y vigilancia que de ello lleva a cabo periódicamente el Comité de Información; lo anterior para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 17, así como a la fracción I del numeral 19, de la citada Ley. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- Respecto del procedimiento para responder solicitudes de información, indicó el Secretario de la Unidad, que en primera instancia, a diario se revisa la bandeja del Sistema Infomex y al ser competencia del Sujeto Obligado alguna solicitud de información, se envía la misma por medio electrónico a la dependencia que corresponde, al día siguiente se genera el oficio solicitando la respuesta por medio de oficio y vía electrónica, otorgando un plazo de cinco días hábiles para dar contestación a dichas solicitudes. Del anterior se tuvo a la vista las constancias respectivas, siendo el último oficio el número ST/143/2015, de fecha 18 de marzo del presente año. Sobre el procedimiento que siguen para la atención a las solicitudes de información se les hace del conocimiento de los servidores públicos con los que se atiende la visita que en fecha 28 de noviembre de 2014 se recibió en el Instituto un escrito enviado por los ciudadanos Sergio Meza de Anda y Abel Chacón mediante el cual, hacen del conocimiento del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información pública, por conducto del Consejero Presidente Lic. Enrique Medina Reyes, una serie de inconsistencias en el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por parte de ése sujeto obligado, al respecto el Lic. Enrique Medina Reyes tuvo a bien emitir un acuerdo de fecha quince de enero de dos mil quince mediante el cual se turna al Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, para que en ejercicio de las funciones que nos otorga el artículo 14 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se contemplen las manifestaciones vertidas por los ciudadanos, en el programa de Supervisión del Sistema de Información y Visitas de Inspección para el 2015, motivo por el cual se integran en la presente visita, y las cuales se mencionan en forma resumida para que el sujeto obligado manifieste lo que a su derecho convenga y se anexa al expediente de visita de inspección el documento íntegro con demás constancias que se acompañan, haciendo entrega en este acto de la copia para traslado. Las inconsistencias mencionadas por los ciudadanos en su escrito de cuenta consisten en:

1. *El sujeto Obligado (Ayuntamiento de Ciudad Juárez) a través de su Unidad de Información, desatiende acusar de recibido el mismo día en que la solicitud de información le es remitida, tal y como lo consagra el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior en relación con los folios de solicitudes de información siguientes:*

- o Folio No. 031792014 Captura 13/03/2014 Acuse Recibo 26/03/2014
- o Folio No. 031802014 Captura 13/03/2014 Acuse Recibo 27/03/2014
- o Folio No. 073742014 Captura 21/08/2014 Acuse Recibo 27/08/2014
- o Folio No. 075662014 Captura 03/09/2014 Acuse Recibo 10/09/2014
- o Folio No. 083532014 Captura 20/10/2014 Acuse Recibo 27/10/2014
- o Folio No. 083542014 Captura 20/10/2014 Acuse Recibo 27/10/2014
- o Folio No. 087322014 Captura 28/10/2014 Acuse Recibo 04/11/2014
- o Folio No. 087352014 Captura 28/10/2014 Acuse Recibo 04/11/2014
- o Folio No. 087552014 Captura 28/10/2014 Acuse Recibo 04/11/2014
- o Folio No. 087732014 Captura 29/10/2014 Acuse Recibo 05/11/2014

2. *El sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cd. Juárez), en términos del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, da a conocer "correos oficiales" sin que exista una pronta atención a los mismos. De los cuales se muestran las impresiones de pantalla que anexan en el escrito de cuenta.*

Sobre lo anterior el Secretario de la Unidad argumentó, respecto al primer punto, que el sistema Infomex le da la oportunidad de adjudicarse la solicitud de información hasta el quinto día después de haberla recibido y esto no afecta al solicitante para recibir la respuesta en tiempo y forma, por lo que se le hizo saber al Titular de la Unidad que el sistema Infomex envía el acuse de recibido al momento que el sujeto obligado se adjudica la solicitud, por lo que esta información era desconocida por los integrantes de la Unidad de Información; y en lo que se refiere a los correos oficiales señala el Secretario de la Unidad que añadirá a su página web la leyenda que especifique los medios por los cuales se recibirán las solicitudes de información para dar respuesta en tiempo y forma a dichas solicitudes. En la visita de inspección, se informó a los servidores públicos de la importancia del cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y se les hizo la recomendación de establecer de manera clara para los funcionarios y los solicitantes, los procedimientos, medios y vías por las que se recibirán solicitudes de acceso a la información para dar cumplimiento en tiempo y

forma a las mismas; que una vez recibida la solicitud, la unidad de información del sujeto obligado deberá registrar la recepción, el procesamiento y trámite que se dé a todas las solicitudes de información, independientemente de que la presentación de la solicitud de información se haya hecho por medios distintos al electrónico, entregando siempre a la persona solicitante el acuse de recibo, el cual deberá entregarse en un plazo máximo a los dos días hábiles siguientes a la fecha de registro de la solicitud de información como lo establece el tercer párrafo de la fracción II del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. De igual manera, se hizo del conocimiento que deberá instruir a todas las unidades administrativas la obligación de atender las peticiones recibidas por medios electrónicos; y en caso de tratarse de una solicitud de información que ésta sea canalizada a la Unidad de Información de este sujeto obligado para su debida atención.

- Para actualizar la información Pública de Oficio en la página web, comentó el Secretario de la Unidad, que 10 días previos al cierre del trimestre, se giran oficios a cada área respectiva, dándoles un plazo de diez días naturales para remitir la información, enviándola de la misma forma y por medio electrónico. Así mismo, muestran los oficios No. ST/665/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, para constatar lo anterior.
- En lo relativo a la supervisión y vigilancia que debe de hacer el Comité de Información, respecto al funcionamiento de la Unidad de Información, comentaron los funcionarios públicos que realizan reuniones mensuales con los integrantes del Comité y Unidad de información así como con las Unidades Administrativas donde se detalla el estado de las solicitudes de información recibidas y su seguimiento y el estado que guarda la información pública de oficio; de la misma forma se llevan a cabo reuniones mensuales con los Regidores a quienes también se les informa lo correspondiente a Transparencia. De lo anterior se exhiben el último oficio generado en dicha reunión siendo el No. ST/125/2015 con fecha de 10 de marzo de 2015.

Respecto a la fracción II, número 2: Se procedió a la aplicación de cuestionarios identificados con el código F-RHMA, para evaluar los recursos humanos y medios administrativos, al Dr. Miguel Ángel Calderón Rodríguez, Titular del Comité de Información y Lic. J. Ascención de Santiago Aguayo, Secretario de la Unidad de Información; se procedió a la verificación, identificada con el código F-VMTM, de medios técnicos y materiales, instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos; se recorrieron las instalaciones donde se encuentra el módulo de información y se levantó evidencia fotográfica. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- De los cuestionarios practicados a los funcionarios con quienes se entendió la visita, se desprende que tanto el Titular del Comité, como el Titular de la Unidad de Información, cuentan con conocimientos suficientes para cumplir con las obligaciones impuestas por la normatividad en la materia.

- Tratándose de medios técnicos y materiales, instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos, el Sujeto Obligado sí atendió las disposiciones en la materia, cuenta con un módulo de información de fácil acceso, se cuenta con rótulo que señala el módulo de transparencia, identificando así cuál es el espacio de la Unidad de Información, sí cuenta con carteles que informan a los interesados sobre los trámites, horarios y costos por reproducción de material, si cuenta con material de difusión, con formatos impresos para elaborar solicitudes, una computadora con conexión a internet, impresora y estrados para notificaciones, por lo tanto, se le tuvo por cumplido este punto.

Respecto a la fracción II, número 3: Se procedió a la revisión de la difusión de la información pública de oficio contenida en su portal *web*, así como en medios impresos. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- En la evaluación practicada en fecha 13 de febrero de 2015, en una escala de 0 a 100 se obtuvo una calificación de 100, por lo que no fue necesario realizar modificaciones a la sección de transparencia de la página web del sujeto obligado.

Respecto a la fracción II, número 4: Se solicitó al funcionario de la Unidad de Información la exhibición de constancias que comprueben que ha hecho del conocimiento del Comité de Información el registro y actualización mensual de las solicitudes de información, y el seguimiento a las mismas, así como el reporte del estado que guardan las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que le han formulado a ese Sujeto Obligado. Al funcionario del Comité de Información se le solicitaron las constancias que acrediten los medios y la frecuencia con la que supervisan los trámites, costos y resultados de las solicitudes de información. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- Si cuentan con la documentación que comprueba que la Unidad de Información ha hecho del conocimiento del Comité de Información del registro y actualización trimestral de las solicitudes de información, y el seguimiento a las mismas.
- Que a la fecha le han formulado 752 solicitudes de acceso a la información, de las cuales las 711 se encuentran atendidas, 41 solicitudes se encuentran aún en proceso, y 2 no fueron atendidas por haberse pasado el término para su debida atención.
- Que en seis casos se ha negado la información por tratarse de información clasificada como reservada, anexando a la respuesta el acuerdo de clasificación correspondiente.
- Que en ninguna ocasión se han recibido ingresos por costos de reproducción de la información.
- El Comité de Información si cuenta con las constancias que acrediten que supervisa los trámites, costos y resultados de las solicitudes de información, a través de informe escrito trimestral, de ello exhibió las

constancias respectivas, consistente en informe escrito, con una frecuencia mensual de ello exhibe constancias respectivas, siendo el último oficio No. ST/125/2015 con fecha de 10 de marzo de 2015.

- Por último, que en el presente año si han recibido personas en el módulo requiriendo asesoría para la realización de solicitudes de información, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al no contar con el número de las personas que han requerido asesoría, se le recomendó al Titular de la Unidad de Información llevar una bitácora correspondiente a estas asesorías.

Respecto a la fracción II, número 5: Se verificó que se hayan efectuado las notificaciones a las y los solicitantes en los términos legales, y que se haya dejado constancia de ello. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- Se han realizado notificaciones por medio del Sistema Infomex Chihuahua de lo cual si tiene respaldo físico de las notificaciones realizadas.

Respecto a la fracción II, número 6: Se solicitó la exhibición del catálogo de información o de expedientes clasificados, acuerdos de clasificación suscritos, así como de las versiones públicas elaboradas por el Comité de Información. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- El sujeto Obligado si cuenta con un catálogo de información o de expedientes clasificados, en virtud que a la fecha cuentan con un total de 19 acuerdos vigentes, de los cuales 5 son de desclasificación de información.
- Que la información clasificada como reservada es la información relativa a: a) los expedientes relativos a grabaciones, audio, o cualquier medio de prueba de análisis que sea solicitado del centro de respuesta inmediata 066, relacionada con los sucesos ocurridos el día 30 de enero de 2010 en villas de Salvalcar. b) el número de radio del presidente municipal, así como de todos y cada uno de los directores y/o funcionarios de primer nivel; c) al domicilio que pudiera llegar a contener el padrón de proveedores que obra en poder de la dirección de Contraloría del Municipio de Juárez. d) la información relativa al salario que perciben los empleados de primer y segundo nivel del municipio; e) la relativa a los procedimientos de asuntos internos hasta que causen estado, las auditorias de control de contratos hasta que estén concluidos, así como los oficios emitidos y recibidos cuando formen parte de un proceso deliberativo y éste no haya causado estado; f) nombre y número de teléfono de los funcionarios que cuentan con servicio de telefonía móvil o celular contratado por el ayuntamiento; g) todos los manuales de organización y procedimientos que se desprendan de la secretaría de seguridad pública municipal; h) Proyecto ejecutivo del plan de movilidad urbana sustentable del municipio de Juárez.

- Que la información clasificada como confidencial es la relativa a: a) datos personales y personalísimos de la plantilla operativa y administrativa de la Dirección del Centro de Readaptación Social para Adultos; b) la proporcionada por las personas físicas y morales con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales contenida en el padrón catastral, el archivo catastral digital y físico; c) nombre del representante legal y número de teléfono particular del padrón de proveedores y contratistas del municipio.
- La información clasificada como reservada y confidencial es la relativa a: a) información relativa a la comisión de honor y justicia b) diagnósticos en materia de seguridad pública elaborados por la Secretaría de seguridad Pública Municipal; c) la relativa al convenio para el desarrollo del centro de población "San Agustín Valdivia".
- Que se no se ha realizado versiones públicas de documentos.

Respecto a la fracción II, número 7: Se pidió al funcionario del Comité de Información que señale cuáles han sido las acciones emprendidas para garantizar la protección de los datos personales en posesión y bajo el resguardo del Sujeto Obligado. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- Respecto a la información contenida en expedientes del personal se encuentra resguardado por el Departamento de Recursos Humanos que depende directamente de Oficialía Mayor, en el caso de los expedientes de los usuarios de los servicios se encuentra encomendado al Director del área correspondiente del sujeto obligado, teniendo como medidas de seguridad: que se localizan en archivero bajo llave, con acceso restringido, en equipos de computo con usuarios y claves personalizadas, así como la elaboración de un acuerdo de clasificación de información confidencial, referente a los datos personales de los servidores públicos; que están trabajando en la identificación y elaboración de los acuerdos de creación de los sistemas de datos personales para su registro ante el Instituto, que aún no han nombrado a su enlace con el Instituto y que ya cuentan con su aviso de privacidad, informándoles que la Ley de Protección de Datos Personales publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2013, entró en vigor el 23 de diciembre del mismo año y en su artículo Segundo Transitorio establece que los sujetos obligados deberán notificar al Instituto dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, la relación de sistemas de datos personales que posean para su registro; y en su Artículo Tercero Transitorio ordena que dentro del mismo plazo los sujetos obligados deberán ajustar los sistemas de datos personales que posean o crearlos, en caso de no contar con ellos, así como adecuar sus normatividad interna. Que dicho plazo concluyó el 23 de diciembre de 2014 por lo que se les orienta para solicitar capacitación al respecto y se les hace entrega de un disco compacto que contiene la Ley de Protección de Datos

Personales, sus lineamientos, formatos para la elaboración de sus acuerdos de creación de sistemas de datos personales y del aviso de privacidad y otros documentos de consulta sobre la materia, conminándolos a cumplir con sus obligaciones que marca la Ley de Protección de Datos Personales a la brevedad.

Respecto a la fracción II, número 8: Se solicitó la exhibición de los documentos que amparan el cumplimiento de las instrucciones dictadas por éste Organismo, así como de las respectivas acciones de supervisión. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- El Sujeto obligado visitado durante el 2014 y 2015 si ha recibido comunicación por parte del Instituto en el que se le formule algún requerimiento, consistente en la notificación correspondiente a 09 recursos de revisión identificados con los números: RR-1186/2014, RR-1187/2014, RR-1197/2014, RR-1220/2014, RR-1223/2014, RR-05/2015, RR-11/2015, RR-12/2015 y RR-13/2015, los cuales se encuentran concluidos y se dio la atención ordenada en la resolución de cada uno de ellos.
- En lo relativo a la notificación al Instituto de los periodos vacacionales días inhábiles de la Unidad de Información, manifiestan que se ajustan a los días inhábiles que marca la Ley que no gozan de periodo vacacional que afecte las funciones de la unidad pues estas se toman escalonadas, contando siempre con personal que atiende las necesidades correspondientes a Transparencia.

Respecto a la fracción II, número 9: Se solicitó a los servidores públicos la documentación que compruebe el registro y actualización mensual de las solicitudes de aclaración, de protección de datos personales y de los recursos de revisión, así como su respectivo seguimiento. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- El sujeto si cuenta con la documentación que comprueba el registro y actualización mensual de las solicitudes de aclaración, de protección de datos personales y de los recursos de revisión, así como su respectivo seguimiento.
- Que, a la fecha de la visita de inspección, le habían formulado 07 solicitudes de aclaración.
- Por lo que respecta a las solicitudes de protección de datos personales, se asienta que a la fecha no les habían formulado ninguna.
- Y por último que durante el 2014 y 2015 el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública le ha notificado 09 recursos de revisión, consistentes en los identificados con los números: RR-1186/2014, RR-1187/2014, RR-1197/2014, RR-1220/2014, RR-1223/2014, RR-05/2015, RR-11/2015, RR-12/2015 y RR-13/2015 mismos que se encuentran debidamente atendidos y en todo el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General y notificado de dicho cumplimiento al Instituto.

Respecto a la fracción II, número 10: Se pidió al funcionario del Comité de Información que señale si ha emprendido acciones encaminadas a promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la Unidad de Información. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente:

- Del documento proporcionado por la Dirección de Capacitación del ICHITAIP, mismo que indica las asistencias a los diversos cursos impartidos por ésta, se aprecia que únicamente el Secretario de la Unidad de Información y 16 servidores públicos del municipio pero ajenas a la estructura del comité y la unidad, en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 03 de marzo de 2015, en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales. Por qué se hizo del conocimiento del personal con quien se atiende la visita que el Comité debe hacer lo necesario para mantener capacitados a los integrantes de la Unidad de Información en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales.

6. Que en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado visitado dio respuesta al citado Informe de Resultados mediante correo electrónico donde anexa oficio ST/197/2015, con cinco anexos, remitido por el Dr. Miguel Ángel Calderón Rodríguez Secretario Técnico y Titular del Comité de Información, por acuerdo delegatorio, del Municipio de Juárez, mediante el cual notifica a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solventación de las observaciones asentadas tanto en el acta de la visita de inspección, como en el propio Informe de Resultados, en los siguientes términos:

“.....
Por medio del presente, le envío cordial saludo y al mismo tiempo me permito informarle a Usted, que se ha dado cumplimiento en tiempo y forma al número de oficio ICHITAIP/DAIPDP/745/2015, de fecha 07 de abril de 2015, en relación a la notificación efectuada a este sujeto obligado Municipio de Juárez, del Informe de resultados de la visita de Inspección realizada el 19 de marzo del presente año. Adjunto relación de las respuestas otorgadas a las observaciones realizadas en la visita de inspección.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

.....”

7. Que de conformidad con lo establecido en el Décimo Tercero de los Lineamientos en la materia, una vez analizadas las observaciones formuladas en el Informe de Resultados y el comunicado con cual el Sujeto Obligado solventó totalmente las mismas, mediante oficio ICHITAIP/DAIPDP/1059/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto el presente proyecto de Dictamen de Visita de Inspección.

En cumplimiento a lo establecido en el Décimo Cuarto de los referidos Lineamientos, mediante oficio ICHITAIP/P/1072/2015 de fecha treinta de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente, Lic. Enrique Medina Reyes, corrió traslado de este proyecto a las Consejeras y Consejeros, y en la presente Sesión Ordinaria lo somete para que, el Consejo General lo discuta y, en su caso, lo apruebe, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Dictamen de Visita de Inspección, según lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, incisos c) y e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que regulan la práctica de visitas de inspección periódicas para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- En el Informe de Resultados se dio cuenta puntual de cada uno de los asuntos abordados en la visita de inspección, apegados a los objetivos y alcances establecidos en la orden de visita y quedaron asentadas tres observaciones, consistentes en:

1. Enviar informe de las acciones emprendidas para la oportuna atención de las solicitudes de información que reciban mediante el sistema electrónico INFOMEX o en físico, mediante la remisión del acuse de recibido y de la instrucción que se haya girado a todas las unidades administrativas de la obligación de atender las peticiones recibidas por medios electrónicos; y en caso de tratarse de una solicitud de información que ésta sea canalizada a la Unidad de Información de este sujeto obligado para su debida atención.
2. Enviar constancia de la implementación de un registro de la atención a las personas que acudan directamente al módulo de información y de la asesoría brindada a los mismos.
3. Enviar copia del acuse del oficio en el que el Comité de Información solicite capacitación para los integrantes de la Unidad de Información que no han sido capacitados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

III. A través de correo electrónico de fecha veintiuno de abril de dos mil quince en el que se anexa oficio ST/197/2015, con cinco anexos, remitido por el Dr. Miguel Ángel Calderón Rodríguez Secretario Técnico y Titular del Comité de Información, por acuerdo delegatorio, del Municipio de Juárez, el Sujeto Obligado visitado dio respuesta al Informe de Resultados y acompañó constancias del cumplimiento a las observaciones realizadas.

En relación con la primera de las observaciones derivada de las inconsistencias en el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

contenidas en los documentos adjuntos al oficio ICHITAIP/SE-173/2015 girado por el Lic. Enrique Medina Reyes Consejero Presidente que por Acuerdo de fecha 15 de enero de 2015 se determinó remitir a esta Dirección para que se contemplara incluir en el Programa de Supervisión del Sistema de Información y Visitas de Inspección para el 2015, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado enviar informe de las acciones emprendidas para la oportuna atención de las solicitudes de información que reciban mediante el sistema electrónico INFOMEX o en físico, mediante la remisión del acuse de recibido y de la instrucción que se haya girado a todas las unidades administrativas de la obligación de atender las peticiones recibidas por medios electrónicos; y en caso de tratarse de una solicitud de información que ésta sea canalizada a la Unidad de Información de este sujeto obligado para su debida atención Para lo cual el Sujeto Obligado Municipio de Juárez un informe que a la letra dice:

1. En relación al informe de resultados marcado con el número 1 arábigo, visible a foja 2, en el cual hace mención que se desatiende acusar el recibido el mismo día en que la solicitud de información le es remitida; manifestamos lo siguiente:

En la visita de inspección acordamos que para solventar este punto, al momento de recibir una solicitud de información, tendríamos que seguir los pasos que marca el sistema INFOMEX hasta el punto número 3, que es CAPTURAR RESPUESTA TERMINAL, ya que de esta manera el acuse de recibido se generaría, solventando así la inconformidad expuesta por los CC. Sergio Meza De Anda y Abel Chacón, más sin embargo, al recibir una solicitud información y darle seguimiento hasta el punto acordado, esto impide que no podamos solicitar una prórroga, ya que con anterioridad agotamos ese punto al momento de seleccionar la opción de ENTREGA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INFOMEX, toda vez que la prórroga la solicitamos al décimo día o a más tardar el noveno día, ya que antes de ese tiempo NO sabemos si vamos a necesitar ampliar el plazo de respuesta, la solicitud de ampliación de plazo de respuesta la requerimos a petición de nuestro enlace de la dependencia a la cual compete la solicitud.

Por lo antes expuesto, al momento de recibir una solicitud de información le daremos seguimiento hasta el punto número 1, que es U. I. RECIBE Y DETERMINA COMPETENCIA, los otros pasos faltantes lo haremos hasta que contemos con la respuesta que se le va a otorgar al ciudadano.

2. En relación al informe de resultados marcado con el número 2 arábigo, visible a foja 3, en el cual hace mención que damos a conocer "correos oficiales" sin que exista una pronta atención a los mismos, manifestamos lo siguiente:
 - Para solventar este punto, se le añadió a la página web de Transparencia de este Municipio de Juárez, en el apartado Directorio de Servidores Públicos una leyenda que dice: "TODA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX".
 - Adicionalmente a lo anterior, se giró un oficio dirigido a todas las Dependencias Municipales, en donde les indicamos que es necesario que revisen sus correos oficiales diariamente y si les hacen una solicitud de información le sea canalizada al enlace de Transparencia de su dependencia o bien a la Coordinación de Transparencia para su debida atención.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ICHITAIP/DAIPDP/973/2015 se solicitó al Departamento de Sistemas informe detallado del funcionamiento del Sistema INFOMEX, en el que se señalaran los pasos que lo integran y los plazos marcados para cada uno en específico lo relativo al momento en que se hace

el envío del Acuse de Recibido de la solicitud por la unidad de información al solicitante, del cual se recibió respuesta el día de hoy mediante oficio ICHTAIP/DS-1007/2015, en el que se contienen los pasos del Sistema INFOMEX y donde se asienta que existen dos momentos en que se genera un acuse, el primero de ellos denominado "acuse de recibido", se genera al momento en que el solicitante realiza una solicitud, que sirve como comprobante de que la solicitud fue ingresada correctamente al Infomex y cuenta con un número de folio de nueve dígitos, sin embargo esta no contiene la fecha y hora de recepción; el segundo denominado "recibo de solicitud" mismo que constituye propiamente el acuse, se genera cuando la unidad de información se adjudica la solicitud de información ya sea porque la acepto estando dentro del plazo establecido, o bien porque transcurridos los cinco días hábiles para canalizarla, el sistema registra en automático el paso de *recibir y responder solicitud*, momento en que se le genera al solicitante el documento en mención que contiene fecha y hora en la que empezó a correr el plazo de los diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud. Con lo que se confirma la manifestación vertida por el sujeto obligado en lo relativo a este punto. En lo relativo a el manejo de los correos oficiales, el sujeto obligado anexo copia de la leyenda publicada en el portal de transparencia de ese sujeto obligado señalando que "Toda solicitud de información deberá realizarse por medio del sistema INFOMEX", así como del comunicado girado a las dependencias del municipio en el que se les indica que en caso de recibir alguna solicitud de información por ese medio, esta deberá ser canalizada al enlace de Transparencia de esa dependencia o bien a la propia Coordinación de Transparencia para su atención.

Con lo anterior se subsana la queja vertida por los ciudadanos en su escrito de cuenta y señalada en la primera de las observaciones del informe de resultados de la visita de inspección al Municipio de Juárez bajo el expediente ICHITAIP/V.I.- 05/2015.

En lo relativo a la segunda de las observaciones, el sujeto obligado anexa a su escrito de solventación el formato que ha sido diseñado para que sea llenado cuando las personas acudan a la Coordinación de Transparencia a solicitar información o a que se les proporcione asesoría.

Respecto a la tercera y última observación consistente en la obligación del Comité de Información de mantener capacitados al personal que integra la Unidad de Información en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el sujeto obligado anexa el oficio ST/145/2015 donde se solicitó dicha capacitación para 50 personas pertenecientes al Comité y Unidad y a diferentes enlaces de las Dependencias Municipales, Organismos Descentralizados y Fideicomisos del Municipio de Juárez, así como la respuesta por parte de la Dirección de Capacitación mediante oficio DC/666/2015 en el que se les informa que se programó la misma para los días 15 y 16 de abril del presente año, al cual asistieron 82 personas entre ellas los titulares del Comité y de la Unidad de Información, según consta en el informe del propio Titular del Comité del sujeto obligado visitado.

Con lo anterior, el Municipio de Juárez dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 fracción VII y X y 19 fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a las tres observaciones formuladas en el Informe de Resultados producto de la Visita de Inspección ICHITAIP/V.I.-05/2015.

IV. De la revisión hecha a cada apartado del Informe de Resultados, así como al comunicado del Sujeto Obligado mediante el cual dio respuesta, es posible observar que han quedado solventadas las observaciones originalmente formuladas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO.- Se aprueba el presente dictamen con observaciones solventadas, relativo a la visita de inspección practicada en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince al Sujeto Obligado denominado Municipio de Juárez, por las razones y fundamentos citados en los Considerandos II, III y IV.

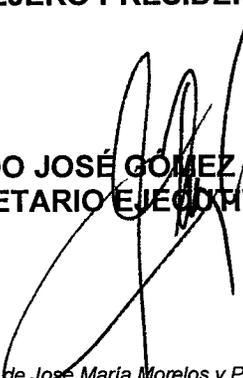
SEGUNDO.- Se solicita al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado visitado, difunda el presente dictamen en su página *web* dentro del apartado de transparencia, preferentemente en la fracción XXVIII, como parte de su información pública de oficio.

TERCERO.- Notifíquese vía oficio el presente dictamen al Sujeto Obligado Municipio de Juárez y a los interesados; publíquese en la página *web* del Instituto y, en su oportunidad, archívese el expediente de la visita de inspección como asunto concluido.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de mayo de dos mil quince.


LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE


Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Presidencia


LIC. EDUARDO JOSÉ GÓMEZ ARRIAGA
SECRETARIO EJECUTIVO

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"